

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN

3ER° REUNIÓN DE COMISIÓN TARIFARIA

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.
- 5.- Nombramiento de Secretario de la Comisión Tarifaria.
- 6.- Lectura del Acta anterior.
- 7.- Presentación de la Propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016 y en su caso aprobación.
- 8.- Asuntos varios.
- 9.- Clausura.

[1]

Acta número 3 tres de la Comisión Tarifaria, celebrada el día 26 veintiséis de Noviembre de 2015 dos mil quince en términos del artículo 23 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 12:39 doce horas con treinta y nueve minutos del día 26 de Noviembre de 2015 dos mil quince, previa convocatoria realizada por el Ing. Francisco Vázquez Zárate en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número 60, de la calle González Gallo, en esta ciudad, se reunieron el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, Titular Representante de la Autoridad Municipal y Regidor de la Comisión del Agua; el Ing. Efraín Cruz González, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el LCP. Jorge Alberto Balpúesta Pérez, Titular Vocal de la Tesorería Municipal; el C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo, Titular Vocal de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Ló anterior, para llevar a cabo la Tercera Reunión de la Comisión Tarifaria, correspondiente al día 26 veintiséis de Noviembre de 2015 dos mil quince, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del acta anterior.
- 5.- Nombramiento del Secretario de la Comisión Tarifaria.
- 6.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.
- 7.- Presentación de la Propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016 y en su caso aprobación.

8.- Asuntos varios.

9.- Clausura.

El Ing. Francisco Vázquez Zárate, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes.

1.- Lista de asistencia.

A continuación el Ing. Francisco Vázquez Zárate, nombró lista de asistencia a los integrantes, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes ciudadanos integrantes de dicha Comisión: el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, Titular Representante de la Autoridad Municipal y Regidor de la Comisión del Agua; el Ing. Efraín Cruz González, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el LCP. Jorge Alberto Balpúesta Pérez, Titular Vocal de la Tesorería Municipal; el C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo, Titular Vocal de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

2.- Verificación de Quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria informa que con la asistencia de 6 seis integrantes de esta Comisión, existe quórum por lo que se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

El Presidente de la Comisión Tarifaria da lectura al Orden del día, para en su caso someterlo a aprobación.

1.- Lista de asistencia.

2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

4.- Lectura del acta anterior.

5.- Nombramiento de Secretario de la Comisión Tarifaria.



6.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.

7.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016 y en su caso aprobación.

8.- Asuntos varios.

9.- Clausura.

Una vez que dio lectura al orden del día el Presidente de la Comisión Tarifaria, sometió a votación su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

POR VOTACION UNÁNIME SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA TERCER REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

4.- Lectura del Acta Anterior.

El presidente de la Comisión solicitó omitir la lectura del acta anterior, debido a que se firmó con de anticipación, por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR POR HABER SIDO FIRMADA CON ANTICIPACIÓN.

5.- Nombramiento de Secretario de la Comisión Tarifaria.

El Presidente del Consejo Directivo da lectura al siguiente punto del orden del día, el nombramiento del Secretario de la Comisión Tarifaria Municipal, mismo que debe cumplir con diferentes atribuciones de acuerdo al Reglamento para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, las cuales se enumeran a continuación:

I.- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria.

II.- Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Tarifaria, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo

recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron, y entregarlas al Presidente para su resguardo.

III.- Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo.

IV.- Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión Tarifaria, e informarles sobre la sustitución de Consejeros cuando proceda; y

V.- Las demás que se deriven del Reglamento antes mencionado o le confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

A lo que se propone como Secretario al C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo a quien por estar en el Organismo de ASTEPA (Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán), se le facilitará más para llevar las funciones como Secretario de esta Comisión.

Acto seguido el Presidente de la Comisión Tarifaria Municipal, preguntó a los presentes si desean proponer a algún otro integrante para ocupar el puesto de Secretario, a lo cual los integrantes dijeron que no.

Posteriormente el Presidente de la Comisión Tarifaria Municipal somete a votación para que el C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo, Titular Vocal de ASTEPA, sea quien asuma el cargo de Secretario de esta Comisión, y se aprueba por unanimidad.

ACUERDO

SE APRUEBA QUE EL C.P. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO TRUJILLO, TITULAR VOCAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA), SEA NOMBRADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN TARIFARIA MUNICIPAL.

6.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.

El Presidente de la Comisión Tarifaria presentó los nombres de los nuevos integrantes de esta Comisión, los cuales son los siguientes:

- El Ing. Francisco Vázquez Zárate, Presidente de la Comisión Tarifaria.
- El Arq. Gustavo de Jesús Navarro Trujillo, Titular Representante de la Autoridad Municipal.
- La C. Araceli Preciado Prado, Suplente Representante de la Autoridad Municipal.

- El Lic. Ricardo González Gutiérrez, Titular Vocal de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
 - El LCP. Jorge Alberto Balpúesta Pérez, Titular Vocal de Tesorería Municipal.
 - La C. Gabriela Orozco Flores, Suplente Vocal de Tesorería Municipal.
-
- El C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo, Titular Vocal del Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.
 - El Ing. Luis Ramírez Aguirre, Suplente Vocal del Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán.

7.- Presentación de la Propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016 y en su caso aprobación.

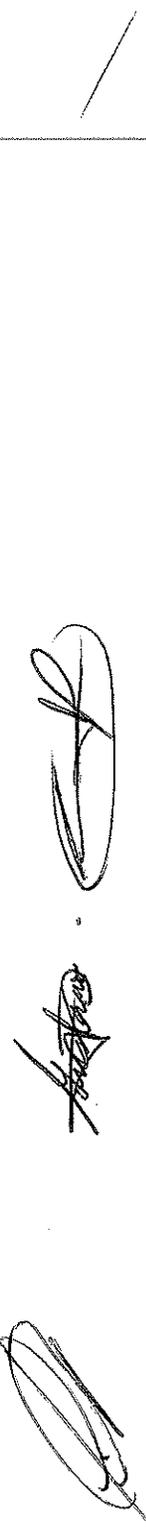
En uso de la voz el Presidente de la Comisión presentó la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016.

COMPARATIVO

2015	2016
<p>Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p>	<p>Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p>
<p>Artículo 56. Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.</p>	<p>Artículo 56. Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio.</p>
<p>Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional miniconsumidor; II. Habitacional; III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial;</p>	<p>Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional miniconsumidor; II. Habitacional; III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial;</p>

<p>VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>
<p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p>	<p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p>
<p>Artículo 59. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³, se aplicará la tarifa básica de:</p> <p>De 0 a 3 m³: salario mínimo 2015</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se paga mensualmente.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria \$ 107.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$9.04 De 21 a 30 m³: \$9.12 De 31 a 50 m³: \$9.21 De 51 a 70 m³: \$11.90 De 71 a 100 m³: \$13.70 De 101 a 150 m³: \$14.72 De 151 m³ en adelante: \$14.91</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 131.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$11.11 De 21 a 30 m³: \$11.22 De 31 a 50 m³: \$ 11.33</p>	<p>Artículo 59. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³, se aplicará la tarifa básica de:</p> <p>De 0 a 3 m³: salario mínimo 2016</p> <p>Este beneficio solamente se otorgara si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m³.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³, y no rebase los 12 m³ se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria \$107.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$ 9.04 De 21 a 30 m³: \$ 9.12 De 31 a 50 m³: \$ 9.21 De 51 a 70 m³: \$ 11.90 De 71 a 100 m³: \$13.70 De 101 a 150 m³: \$ 14.72 De 151 m³ en adelante: \$ 14.91</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 131.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$ 11.11 De 21 a 30 m³: \$ 11.22</p>

<p>De 51 a 70 m3: \$11.35 De 71 a 100 m3: \$12.50 De 101 a 150 m3: \$ 14.93 De 151 m3 en adelante: \$ 15.80</p> <p>IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$130.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$10.96 De 21 a 30 m3: \$11.06 De 31 a 50 m3: \$11.17 De 51 a 70 m3: \$ 11.28 De 71 a 100 m3: \$11.33 De 101 a 150 m3: \$14.72 De 151 m3 en adelante: \$14.91</p> <p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.68 De 21 a 30 m3: \$11.80 De 31 a 50 m3: \$ 11.91 De 51 a 70 m3: \$12.03 De 71 a 100 m3: \$13.45 De 101 a 150 m3: \$14.33 De 151 m3 en adelante: \$15.13</p> <p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.34 De 21 a 30 m3: \$11.45 De 31 a 50 m3: \$11.56 De 51 a 70 m3: \$12.49 De 71 a 100 m3: \$13.89 De 101 a 150 m3: \$ 14.93 De 151 m3 en adelante: \$ 15.80</p>	<p>De 31 a 50 m3: \$ 11.33 De 51 a 70 m3: \$ 11.35 De 71 a 100 m3: \$ 12.50 De 101 a 150 m3: \$ 14.93 De 151 m3 en adelante: \$ 15.80</p> <p>IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$130.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 10.96 De 21 a 30 m3: \$ 11.06 De 31 a 50 m3: \$ 11.17 De 51 a 70 m3: \$ 11.28 De 71 a 100 m3: \$ 11.33 De 101 a 150 m3: \$ 14.72 De 151 m3 en adelante: \$14.91</p> <p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.68 De 21 a 30 m3: \$11.80 De 31 a 50 m3: \$ 11.91 De 51 a 70 m3: \$12.03 De 71 a 100 m3: \$13.45 De 101 a 150 m3: \$14.33 De 151 m3 en adelante: \$15.13</p> <p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.34 De 21 a 30 m3: \$11.45 De 31 a 50 m3: \$11.56 De 51 a 70 m3: \$12.49 De 71 a 100 m3: \$13.89 De 101 a 150 m3: \$ 14.93 De 151 m3 en adelante: \$ 15.80</p>
--	---



<p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$12.00 De 21 a 30 m³: \$12.12 De 31 a 50 m³: \$12.24 De 51 a 70 m³: \$ 12.91</p>	<p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$12.00 De 21 a 30 m³: \$12.12 De 31 a 50 m³: \$12.24 De 51 a 70 m³: \$ 12.91</p>
<p>De 71 a 100 m³: \$13.84 De 101 a 150 m³: \$ 14.59 De 151 m³ en adelante: \$15.40</p>	<p>De 71 a 100 m³: \$13.84 De 101 a 150 m³: \$ 14.59 De 151 m³ en adelante: \$15.40</p>
<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$11.35 De 21 a 30 m³: \$11.46 De 31 a 50 m³: \$11.57 De 51 a 70 m³: \$12.68 De 71 a 100 m³: \$13.60 De 101 a 150 m³: \$ 14.33 De 151 m³ en adelante: \$15.30</p>	<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m³: \$11.35 De 21 a 30 m³: \$11.46 De 31 a 50 m³: \$11.57 De 51 a 70 m³: \$12.68 De 71 a 100 m³: \$13.60 De 101 a 150 m³: \$ 14.33 De 151 m³ en adelante: \$15.30</p>
<p>Artículo 60. Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45</p> <p>A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p>	<p>Artículo 60. Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45</p> <p>A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p>
<p>Artículo 61. Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.</p> <p>Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p>	<p>Artículo 61. Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.</p> <p>Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p>
<p>Artículo 62. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente</p>	<p>Artículo 62. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente</p>

<p>a la toma de agua.</p>	<p>a la toma de agua.</p>																																																																																		
<p>Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de esta, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.</p>	<p>Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que corresponda a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>																																																																																		
<p>Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua, más el 30% del alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Ayuntamiento, o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.</p>	<p>Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua más el 30% de alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>																																																																																		
<p>Artículo 65. Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO</th> </tr> <tr> <th>CONTAMINANTES BASICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:</td> <td>\$3.39:</td> <td>\$105.65</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td> <td>\$3.41:</td> <td>\$121.96</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td> <td>\$4.17:</td> <td>\$136.63</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td> <td>\$4.67:</td> <td>\$144.10</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td> <td>\$4.85:</td> <td>\$149.75</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td> <td>\$5.00:</td> <td>\$155.40</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td> <td>\$5.15:</td> <td>\$159.53</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td> <td>\$5.31:</td> <td>\$164.66</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td> <td>\$5.45:</td> <td>\$168.60</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td> <td>\$5.59:</td> <td>\$172.55</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:</td> <td>\$5.70:</td> <td>\$176.02</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:</td> <td>\$5.83:</td> <td>\$179.49</td> </tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO		CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49	<p>Artículo 65. Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO</th> </tr> <tr> <th>CONTAMINANTES BASICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:</td> <td>\$3.39:</td> <td>\$105.65</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td> <td>\$3.41:</td> <td>\$121.96</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td> <td>\$4.17:</td> <td>\$136.63</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td> <td>\$4.67:</td> <td>\$144.10</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td> <td>\$4.85:</td> <td>\$149.75</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td> <td>\$5.00:</td> <td>\$155.40</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td> <td>\$5.15:</td> <td>\$159.53</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td> <td>\$5.31:</td> <td>\$164.66</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td> <td>\$5.45:</td> <td>\$168.60</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td> <td>\$5.59:</td> <td>\$172.55</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:</td> <td>\$5.70:</td> <td>\$176.02</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:</td> <td>\$5.83:</td> <td>\$179.49</td> </tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO		CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49
RANGO Kg/m3		COSTO POR KILOGRAMO																																																																																	
	CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																																	
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65																																																																																	
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96																																																																																	
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63																																																																																	
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10																																																																																	
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75																																																																																	
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40																																																																																	
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53																																																																																	
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66																																																																																	
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60																																																																																	
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55																																																																																	
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02																																																																																	
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49																																																																																	
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO																																																																																		
	CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																																	
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65																																																																																	
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96																																																																																	
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63																																																																																	
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10																																																																																	
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75																																																																																	
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40																																																																																	
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53																																																																																	
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66																																																																																	
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60																																																																																	
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55																																																																																	
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02																																																																																	
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49																																																																																	

<p>MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$5.91: \$182.56</p> <p>MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$6.02: \$185.68</p> <p>MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$6.11: \$188.49</p> <p>MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$6.17: \$191.30</p> <p>MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$6.25: \$193.90</p> <p>MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$6.38: \$196.45</p>	<p>MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$5.91: \$182.56</p> <p>MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$6.02: \$185.68</p> <p>MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$6.11: \$188.49</p> <p>MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$6.17: \$191.30</p> <p>MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$6.25: \$193.90</p> <p>MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$6.38: \$196.45</p>
<p>MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$6.42: \$200.71</p> <p>MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$7.82: \$205.01</p> <p>MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$8.55: \$209.30</p> <p>MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$9.26: \$213.58</p> <p>MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$12.06: \$249.18</p> <p>MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$14.83: \$284.78</p> <p>MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$17.84: \$341.73</p> <p>MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$22.24: \$398.70</p> <p>MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$29.66: \$477.01</p> <p>MAYOR DE 50.01: \$37.08: \$555.30</p> <p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$6.42: \$200.71</p> <p>MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$7.82: \$205.01</p> <p>MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$8.55: \$209.30</p> <p>MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$9.26: \$213.58</p> <p>MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$12.06: \$249.18</p> <p>MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$14.83: \$284.78</p> <p>MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$17.84: \$341.73</p> <p>MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$22.24: \$398.70</p> <p>MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$29.66: \$477.01</p> <p>MAYOR DE 50.01: \$37.08: \$555.30</p> <p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>
<p>Artículo 66. En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento</p>	<p>Artículo 66. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>
<p>Artículo 67. En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>

<p>Artículo 68. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán la siguiente reducción:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2015, el 10%.</p> <p>Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.</p>	<p>Artículo 68. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2016 en una sola exhibición, se les concederá la siguiente reducción:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2016, el 10%</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>
<p>Artículo 69. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2015.</p> <p>Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p>	<p>Artículo 69. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual.</p> <p>Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p>
<p>Artículo 70. Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>USO HABITACIONAL, por cada unidad</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88</p> <p>b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17</p> <p>c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72</p> <p>HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad</p> <p>Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25</p>	<p>Artículo 70. Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88</p> <p>b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17</p> <p>c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25</p>

<p>Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21 b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25 c) Regional (CR/SR): \$12,350.49</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,479.72</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p>	<p>Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21 b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25 c) Regional (CR/SR): \$12,350.49</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,479.72</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p>
<p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebasen el mínimo establecido en el Reglamento de Zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el reglamento de zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al reglamento para la prestación de los servicios de agua potable.</p> <p>Para cobrar las cuotas de incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas de incorporación de instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados serán analizadas y determinadas en la Comisión Tarifaria.</p>
<p>Artículo 71. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>
<p>Artículo 72. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación que serán determinados por el Organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo Alcantarillado, deberá de pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal de Alcantarillado.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y</p>	<p>Artículo 72. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en el reglamento.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal del alcantarillado.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo, de acuerdo al</p>

<p>medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del municipio.</p>
<p>Artículo 73. Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$499.28</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a \$592.89</p> <p>V. Dictámenes: \$ 375.19</p> <p>VI. Constancias: \$ 77.07</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 63.00</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de Váctor:</p> <p>Renta diaria: \$12,600.00</p> <p>Por viaje: \$4,200.00</p> <p>X. Servicio de pipa de agua residual:</p> <p>Renta diaria: \$8,000.00</p> <p>Por viaje: \$3,000.00</p> <p>XI. Credencial: \$49.88</p> <p>XII. Reimpresiones: \$ 5.57</p> <p>XIII. Permisos provisionales para tomar agua:</p> <p>Por mes: \$306.30</p> <p>Por planta de construcción: \$918.89</p>	<p>Artículo 73. Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$499.28</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a \$592.89</p> <p>V. Dictámenes: \$ 375.19</p> <p>VI. Constancias: \$ 77.07</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 63.00</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: \$12,600.00</p> <p>b) Por viaje \$4,200.00</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: \$8,000.00</p> <p>b) Por viaje \$3,000.00</p> <p>XI. Credencial \$49.88</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación \$ 5.57</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>Por mes \$306.30</p> <p>Por planta de construcción \$918.89</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>
<p>Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado.</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referida al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo</p>	<p>Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidos al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a</p>

<p>dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcance a abastecer, conforme a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo Operador, por lo cual deberán de realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua con antelación a la recepción de la obra (nombre, uso y m3)</p>	<p>Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3), lo anterior no exime al fraccionador de ser obligado solidario hasta que el trámite se notifique favorable al Organismo Operador, dicho fraccionador firmará un documento en el que se compromete a que el H. Ayuntamiento haga válida la fianza por vicios ocultos en favor de dicho Organismo.</p>
<p>Artículo 75. Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p>	<p>Artículo 75. Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Quando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p>
<p>Artículo 76. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlán.</p>	<p>Artículo 76. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlán.</p>
<p>Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega, misma que se establecerá en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en este capítulo serán sujetos de IVA a excepción del uso de agua de tipo habitacional, lo anterior por disposición federal.</p>	<p>Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Una vez discutido el punto de la propuesta a la cual no se hizo modificación alguna ni en conceptos ni en cantidades del ejercicio 2015 al ejercicio 2016; los integrantes de la Comisión Tarifaria piden que se haga una modificación en el Art. 59 punto número I- Habitacional Miniconsumidor, que dice: Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³, se aplicará la tarifa básica de: -De 0 a 3 m³ : salario

mínimo 2016; a lo que piden se sustituya en la parte que dice salario mínimo 2016 por la cantidad de \$70.05 (setenta pesos 05/100 M.N.).

Acto seguido se sometió a votación la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2016, haciendo la modificación antes señalada y se aprueba por unanimidad tomándose el siguiente:

ACUERDO

En términos del Artículo 51 fracción III de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios, y Artículo 10 fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; la Comisión Tarifaria aprueba por unanimidad la propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales para el ejercicio fiscal de 2016, de las cuales previamente se incluyó el tabulador correspondiente al apartado de Agua en la Ley de Ingresos del Municipio antes mencionado y con el presente acuerdo se cumplimenta el proceso para que el Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, pueda realizar el cobro correspondiente a los usuarios de los servicios y en términos del artículo 52 fracción XVI de la Ley antes mencionada y Artículo 7 fracción XVII del Reglamento en cita se ordena su remisión al Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, para su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y en la Gaceta Municipal en los siguientes términos:



Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales.



Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.

Artículo 56. Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio.

Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional miniconsumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;

V. Industrial;

VI. Comercial;

VII. Servicios de hotelería; y

VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.

Artículo 59. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales y serán:

I. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m3, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3 m3: \$70.05

Este beneficio solamente se otorgara si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m3, y no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria \$107.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 9.04

De 21 a 30 m3: \$ 9.12

De 31 a 50 m3: \$ 9.21

De 51 a 70 m3: \$ 11.90

De 71 a 100 m3: \$13.70

De 101 a 150 m3: \$ 14.72

De 151 m3 en adelante: \$ 14.91

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$131.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 11.11

De 21 a 30 m3: \$ 11.22

De 31 a 50 m3: \$ 11.33

De 51 a 70 m3: \$ 11.35

De 71 a 100 m3: \$ 12.50

De 101 a 150 m3: \$ 14.93

De 151 m3 en adelante: \$ 15.80

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$130.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 10.96

De 21 a 30 m3: \$ 11.06

De 31 a 50 m3: \$ 11.17

De 51 a 70 m3: \$ 11.28

De 71 a 100 m3: \$ 11.33

De 101 a 150 m3: \$ 14.72

De 151 m3 en adelante: \$14.91

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 11.68

De 21 a 30 m3: \$11.80

De 31 a 50 m3: \$ 11.91

De 51 a 70 m3: \$12.03

De 71 a 100 m3: \$13.45

De 101 a 150 m3: \$14.33

De 151 m3 en adelante: \$15.13

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 11.34

De 21 a 30 m3: \$11.45

De 31 a 50 m3: \$11.56

De 51 a 70 m3: \$12.49

De 71 a 100 m3: \$13.89

De 101 a 150 m3: \$ 14.93

De 151 m3 en adelante: \$ 15.80

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$12.00

De 21 a 30 m3: \$12.12

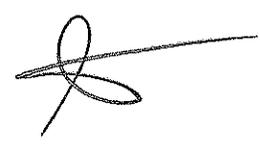
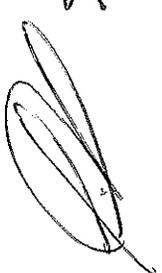
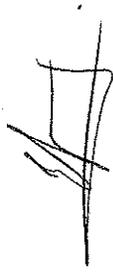
De 31 a 50 m3: \$12.24

De 51 a 70 m3: \$ 12.91

De 71 a 100 m3: \$13.84

De 101 a 150 m3: \$ 14.59

De 151 m3 en adelante: \$15.40



VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3: \$11.35
- De 21 a 30 m3: \$11.46
- De 31 a 50 m3: \$11.57
- De 51 a 70 m3: \$12.68
- De 71 a 100 m3: \$13.60
- De 101 a 150 m3: \$ 14.33
- De 151 m3 en adelante: \$15.30

Artículo 60. Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 61. Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.

Artículo 62. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que corresponda a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua más el 30% de alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65. Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65

MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$5.91:	\$182.56
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.02:	\$185.68
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$6.11:	\$188.49
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$6.17:	\$191.30
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$6.25:	\$193.90
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$6.38:	\$196.45
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$6.42:	\$200.71
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$7.82:	\$205.01
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$8.55:	\$209.30
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$9.26:	\$213.58
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$12.06:	\$249.18
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$14.83:	\$284.78
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$17.84:	\$341.73
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$22.24:	\$398.70
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$29.66:	\$477.01
MAYOR DE 50.01:	\$37.08:	\$555.30

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2016 en una sola exhibición, se les concederá la siguiente reducción:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2016, el 10%

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 69. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual.

Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa; se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.

Artículo 70. Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88
b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17
c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25
Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21
b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25
c) Regional (CR/SR): \$12,350.49

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,479.72

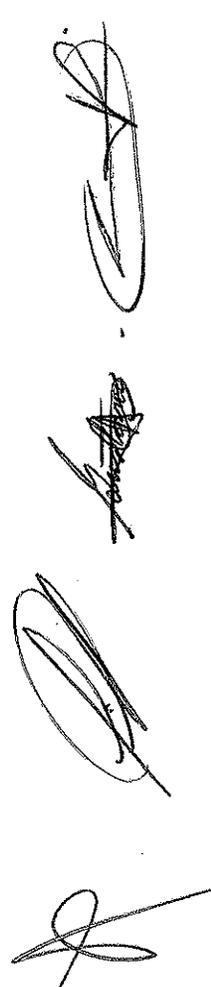
V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30



Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el reglamento de zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al reglamento para la prestación de los servicios de agua potable.

Para cobrar las cuotas de incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas de incorporación de instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados serán analizadas y determinadas en la Comisión Tarifaria.

Artículo 71. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en el reglamento.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal del alcantarillado.

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del municipio.

Artículo 73. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$499.28
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a \$592.89
- V. Dictámenes: \$ 375.19
- VI. Constancias: \$ 77.07
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 63.00
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).
- IX. Servicio de váctor:
 - a) Por renta diaria: \$12,600.00
 - b) Por viaje \$4,200.00
- X.- Servicio de Pipa de Agua residual:
 - a) Por renta diaria: \$8,000.00
 - b) Por viaje \$3,000.00
- XI. Credencial \$49.88
- XII. Reimpresiones de documentación \$ 5.57
- XIII. Permisos provisionales para toma de agua
 - Por mes \$306.30
 - Por planta de construcción \$918.89
- XIV. Por venta de materiales
- XV. Obras por colaboración

Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidos al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m³), lo anterior no exime al fraccionador de ser obligado solidario hasta que el trámite se notifique favorable al Organismo Operador, dicho fraccionador firmará un documento en el que se compromete a que el H. Ayuntamiento haga válida la fianza por vicios ocultos en favor de dicho Organismo.

Artículo 75. Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Artículo 76. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlán.

Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la fórmula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Asuntos varios.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria preguntó a los presentes si tienen algún asunto vario a tratar a lo que el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Titular Vocal del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS) sugiere que se les hagan saber las funciones de cada integrante de esta Comisión y cuáles son sus alcances; por lo que será considerado para verlo en las siguientes reuniones.

9.- Clausura.

Acto continuo el Presidente de la Comisión Tarifaria manifiesta que siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

PRESIDENTE

SECRETARIO



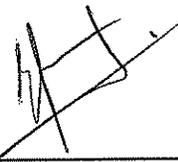
Ing. Francisco Vázquez Zárate.
Presidente de la Comisión Tarifaria



C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo.
Secretario de la Comisión Tarifaria



Arq. Gustavo de Jesús Navarro González.
Titular Representante de la
Autoridad Municipal y Regidor del Agua



Ing. Efraín Cruz González.
Titular Vocal del Colegio de Ingenieros
Civiles de Jalisco.



LCP. José Saúl Ayala Carvajal.
Titular Vocal de la Comisión Estatal
del Agua (CEA)



LCP. Jorge Alberto Balpúesta Pérez.
Titular Vocal de la Tesorería
Municipal

La presente hoja, página # 24 veinticuatro y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 3 tres de la Comisión Tarifaria, celebrada el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepatitlán de Morelos y en el Diario Oficial del Estado de Jalisco.

Conste.
Secretario



C.P. Miguel Ángel Navarro Trujillo.

